

creto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 13 KV., que derivada de la de «Gallarta-Somorostro-centro de transformación El Haya», alimenta el centro de transformación número 820 «Fielato». Será un simple circuito trifásico, con apoyos de hormigón, conductores de aleación de aluminio de 54,6 milímetros cuadrados de sección y aisladores de vidrio. La longitud total será de 642 metros, afectando el trazado a los términos municipales de Musques (Vizcaya) y Castro Urdiales (Santander).

La finalidad es mejorar el servicio eléctrico de la zona. Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.
Madrid, 23 de marzo de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Vizcaya y Santander.

10442

RESOLUCION de 23 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 220 KV. en la provincia de Barcelona y se declara su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., con origen en el punto de conversión «San Andrés» y final en el apoyo número 8 de la derivación a Santa Coloma de la línea de igual tensión «Padeiona-Sentmenat». Será un doble circuito dúplex, con apoyos metálicos, conductores de aluminio-acero de 546,1 milímetros cuadrados de sección y cadena de aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de dos cables de tierra de «alumoweld» de 58,58 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 2,3 kilómetros afectando el trazado a los términos municipales de Barcelona y Santa Coloma.

La finalidad es ampliar y mejorar la capacidad de servicio de las redes de distribución de la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 23 de marzo de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Barcelona.

10443

RESOLUCION de 23 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una subestación de transformación de energía eléctrica, 220/45 KV. y 120 MVA. propiedad de «Unión Eléctrica, S. A.», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Madrid, a instancia de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, número 33, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del De-

creto 2617/1966, sobre autorizaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección Correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de una subestación de transformación de energía eléctrica 220/45 KV. y 120 MVA. en Puente de San Fernando, término municipal de San Fernando de Henares (Madrid).

La finalidad de la instalación es atender el crecimiento de la demanda de energía eléctrica en la zona de San Fernando y Barajas.

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 23 de marzo de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid.

10444

RESOLUCION de 25 de marzo de 1981, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Vista la solicitud formulada por la Empresa «A. C. I., Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Virgen de Lourdes, número 34, 1.º, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2624/1979, de 5 de octubre y la Orden de 27 de noviembre de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «A. C. I., S. A.», con el número 04-01 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre el Almacenamiento de Productos Químicos.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Delegación Provincial de este Ministerio, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Delegaciones Provinciales donde actúen, para su debida diligencia, los libros de Registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentarán en todas las Delegaciones de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese período.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 25 de marzo de 1981.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10445

RESOLUCION de 16 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T.28, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Manufacturas Lasuén, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en el Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo T.28, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Same», modelo Minitaurus 60 2 RM, versión 2 RM (aleta baja); modelo Minitaurus 60 4 RM, versión 4 RM (aleta baja); modelo Minitaurus 60 2

RM/V, versión 2 RM/V (aleta baja); modelo Minitaurus 60 4 RM/V, versión 4 RM/V (aleta baja).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPL/8116-a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Milán (Instituto de Ingeniería Agraria), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 16 de febrero de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

10446

RESOLUCION de 23 de abril de 1981, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se señala la fecha de levantamiento de acta previa a la ocupación de unos terrenos a expropiar para las obras del camino CR-II-7 en la zona regable del Guadalmena (Jaén).

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 7.032 metros cuadrados aproximadamente, propiedad de don Valentín Bueno Bedmar, que son parte de las fincas registrales números 6.518, 15.982 y 15.024, en el término municipal de Beas de Segura (Jaén), cuya expropiación forzosa es necesaria para las obras del camino CR-II-7, en la zona regable del Guadalmena, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3.º del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se hace público que en los terrenos afectados, a las once horas del día 22 de mayo de 1981, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada.

Madrid, 23 de abril de 1981.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

10447

ORDEN de 4 de marzo de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Italgo, S. A., para la importación de tejidos de lana, de algodón, de seda, de poliéster, de rayón viscosa, de rayón acetato y de lino y la exportación de prendas exteriores para caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Italgo, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) y ampliado por Orden de 18 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 14 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Italgo, S. A.» por Orden de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) y ampliado por Orden de 18 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) para la importación de tejidos de lana, de algodón, de seda, de poliéster, de rayón viscosa, de rayón acetato y de lino, y la exportación de prendas exteriores para caballero.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10448

ORDEN de 4 de marzo de 1981 por la que se autoriza, a la firma «Flokados Especiales, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cables para discontinuos de fibras de poliamida 6 y 66 e hilados de fibras continuas de poliamida 6 y 66 y la exportación de hilados flocados de fantasía de poliamida.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Flokados Especiales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cables para discontinuos de fibras de poliamida 6 y 66 e hilados de fibras continuas de poliamida 6 y 66, y la exportación de hilados flocados de fantasía de poliamida,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Flokados Especiales, S. A.», con domicilio en Diego Fernando Montañés (interior), número 2-4.º, Alcoy (Alicante) y N. I. F. A-03064631.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas, de poliamida 6 y 66 (PP. EE. 56.02.01.1).

Hilados de fibras textiles sintéticas continuas, de poliamida 6 y 66 (PP. EE. 56.01.02. 1 y 2).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Hilados flocados de fantasía, 100 por 100 nailon de diversos tipos y referencias (P. E. 58.07.09.9).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los hilados flocados 100 por 100 nailon expertados, cualquiera que sea el tipo y referencia de éstos, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 115 kilogramos de cable de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 13,04 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Por cada 100 kilogramos netos de los hilados flocados poliamida 6 o 66 exportados, se datarán en a cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 111 kilogramos de hilado de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 9,91 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza de los cables e hilados a importar, así como sus características principales (calidad, título).

Iguamente ha de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.